



el Partido de General Villegas

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL VILLEGAS

26 ABR 2000

ENTRADA

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA:**

### **ORDENANZA 3618**

**ARTÍCULO 1°:** Deróganse las Ordenanzas N° 1933/85, 2328/89 y 1989/86.

**ARTÍCULO 2°:** Por iniciar cualquier actividad comercial, industrial o civil sin que previamente se haya obtenido la Habilitación Municipal respectiva sin perjuicio de su inmediata inscripción o clausura.-

- a) Primera vez..... \$ 100
- b) Segunda vez..... \$ 300 y Clausura temporaria (cinco días)
- c) Tercera vez..... \$1.000 y Clausura Definitiva.

**ARTÍCULO 3°:** Vencido el plazo otorgado por la Habilitación Provisoria sin aportar o suministrar la constancia de iniciación de trámite de inscripción anta la Dirección de Rentas de la Provincia de Bs.As., la D.G.I. y la Caja de Jubilación correspondiente, en caso de ser empleador, se procederá a la clausura del comercio hasta tanto se cumplimenten los requisitos establecidos, debiendo abonar a los fines de la rehabilitación, una multa de .....\$ 100.-

**ARTICULO 4°:** Por tener anexados sin habilitación Municipal rubros que no tengan afinidad con la actividad principal anteriormente habilitada, sin perjuicio de su inscripción cuando así correspondiera, o clausura de dicha actividad.-

- a) Primera vez.....\$ 40.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-clausura temporaria(5 días)
- b) Tercera vez.....\$ 400.-clausura definitiva

**ARTICULO 5°:** A los comerciantes que carezcan de instalaciones adecuadas y/o cuyos artículos de limpieza y de uso doméstico que a juicio de la Inspección no se encuentren agrupados en lotes por tipo de Producto y ubicados en estanterías separados de los productos alimenticios de modo tal que no permitan la contaminación o desnaturalización de los alimentos.-

- a) Primera vez.....\$ 40.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-clausura temporaria(24horas)
- b) Tercera vez..... \$ 500.-clausura definitiva

**\*ARTICULO 6°:** Por tener en existencia en lugares, comercios o zonas no habilitados para su venta o depósito, productos insecticidas o fungicidas considerados de alta toxicidad.-

- a) Primera vez.....\$ 300.-
- b) Segunda vez.....\$ 600.-Decomiso
  
- c) Tercera vez.....\$1.500.-y decomiso.-

**ARTICULO 7°:** Por comercialización de productos alimenticios elaborados en establecimientos radicados en el Partido que no cuenten con los certificados vigentes de Inscripción otorgados por organismos oficiales.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- a) Primera vez.....\$ 200.-
- b) Segunda vez.....\$ 500.-Decomiso y claus.temp(5horas)
- c) Tercera vez.....\$1.000.-Clausura Definitiva

**ARTICULO 8°:** A los comerciantes que no cumplan en los plazos otorgados, las indicaciones de anomalías detectadas en sus locales por los Inspectores Municipales o Autoridad competente, una vez vencidos los mismos, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

- a) Primera vez.....\$ 50.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-clausura temporaria(24horas)
- c) Tercera vez.....\$ 300.- y clausura Definitiva.-

*ejemplo  
El  
Espacio  
Público  
J. Torres*

**ARTICULO 9°:** A los propietarios de establecimientos comerciales e industriales que se encuentren funcionando sin habilitación en zonas declaradas no aptas para desarrollar su actividad, una vez vencido el plazo otorgado para retirarse de la misma.

- a) Primera vez.....\$ 100.-
- b) Segunda vez.....\$ 200.-
- c) Tercera vez.....\$ 500.- y clausura

**ARTICULO 10°:** Los comerciantes y vendedores de carne, pan y artículos alimenticios que no tengan sus locales en óptimas condiciones de higiene, se les aplicará una multa de.....\$ 50.-1a vez  
.....\$ 200.-2a vez

**ARTICULO 11°:** Por infracción a la Ordenanza N° 1515/79 (Almacenamiento o Procesado de Cereal embolsado)

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 500.-
- c)Tercera vez.....\$ 600.- y clausura -

**ARTICULO 12°:** Por infracción a la Ley II.459, a su Reglamentación y a sus modificatorias (Sobre Radicación y Habilitación de Industrias).

- Por falta leve.....\$ 200.-
- Por falta grave.....\$ 400 y clausura.-

**ARTICULO 13°:** Por infracción a los Decretos N° 1123/73 y 7299/86 , Reglamentarios de la Ley N° 7315/67, (sobre Radicación de Establecimientos Comerciales)

- a)Por falta leve.....\$ 100.-
- b)Por falta grave.....\$ 200.-y clausura.-

**ARTICULO 14°:** Por expendio de productos de Panadería, fuera de los lugares de elaboración, que no se encuentren en sus respectivos envases de cierre hermético, y demás requisitos establecidos en los artículos 111° y 184° del Código Alimentario Argentino.-

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 300.-Decomiso
- c)Tercera vez.....\$1.000.-Decomiso y clausura

**ARTICULO 15°:** Por poseer carne picada en los lugares de venta no autorizados.-

- a)Primera vez.....\$ 40.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- b) Segunda vez..... \$ 150.-
- c) Tercera vez..... \$ 300.-

**ARTICULO 16°:** Los que envuelven carne en papel de diario o revistas, una multa..... \$ 40.-

**ARTICULO 17°:** Los que venden carne de cualquier tipo y sus derivados en mal estado de conservación, además del decomiso, una multa de

- a) Primera vez..... \$ 200.-
- b) Segunda vez..... \$ 400.-y clausura por diez días.
- c) Tercera vez..... \$1.000.-y clausura definitiva.-

**ARTICULO 18°:** Por expender artículos o materias alimenticias nocivas a la salud o adulteradas, sin perjuicio del decomiso.....\$ 500.-

**ARTICULO 19°:** Los que vendan legumbres, frutas y verduras o cualquier producto alimenticio en mal estado

- a) Primera vez..... \$ 200.-
- b) Segunda vez..... \$ 400.-y clausura por diez días.-
- c) Tercera vez..... \$ 1.000.-y clausura definitiva.-

**ARTICULO 20°:** Por expender leche suelta sin pasteurizar en condiciones higiénicas deficientes, adulterada, condicionada o contaminada, se aplicará una multa de \$ 300.- y decomiso.-

**ARTICULO 21°:** Por transportar agua en tarros o recipientes destinados a leche durante las horas de reparto, una multa de .....\$ 50.-

**ARTICULO 22°:** Por expender soda de sifón en envases cuyos rótulos no respondan a los aprobados por organismos oficiales competentes).

- a) Primera vez..... \$ 200.-
- b) Segunda vez..... \$ 400.-
- c) Tercera vez..... \$ 600.-sin perjuicio del decomiso de

los que se encuentren en infracción, y clausura del local de elaboración.-

**ARTICULO 23°:** Por transportar productos alimenticios en vehículos no habilitados por autoridad competente.-  
Se aplicará una multa de \$200.-

**ARTICULO 24°:** Los comerciantes que tengan personal sin la correspondiente libreta sanitaria o esta se encuentre vencida, una multa por cada uno de ellos de.....\$ 40.-1a vez

- .....\$ 200.-2a vez
- .....\$ 500.-3a vez y clausura 5 días
- .....\$ 500.-4a vez y clausura 10 días

**ARTICULO 25°:** Por falta de uniformes reglamentarios de acuerdo a disposiciones vigentes.-

- a) Primera vez..... \$ 40.-
- b) Segunda vez..... \$ 150.-
- c) Tercera vez..... \$ 300.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**ARTICULO 26°:** Por no efectuar el pesaje de la mercadería a la vista del público consumidor

- a) Primera vez..... \$ 40.-
- b) Segunda vez..... \$ 80.-
- c) Tercera vez..... \$120.-

**ARTICULO 27°:** Todo comercio que de acuerdo a las disposiciones vigentes esté obligado a pesar toda mercadería de venta, en caso de incumplimiento una multa de. \$ 100.-

**ARTICULO 28°:** Al que se probare que sus pesas y medidas están adulteradas para modificar su valor una multa de..... \$ 100. -1a vez  
\$ 300. -2a vez y clausura por 2 días

**ARTICULO 29°:** El que usare pesas y medidas sin el previo control municipal y ocultare a inspección las ya controladas.  
Una multa de .....\$ 80. -

**ARTICULO 30°:** Los que faenen ganado de cualquier tipo en forma clandestina y/o sin previo control veterinario, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido, abonarán las siguientes multas:

- a) Primera vez..... \$ 300.-y decomiso-clausura (2 días)
- b) Segunda vez..... \$ 600.-y decomiso de res/es-clausura 5 días
- c) Tercera vez..... \$ 1.000.-y clausura del local hasta 30 días.-
- d) Cuarta vez..... \$1.500.-y Clausura definitiva del local.-

→ **ARTICULO 31°:** Por mantener instalaciones destinadas a mantenimiento, tenencia, cría o engorde de animales porcinos en infracción a ordenanzas vigentes sobre ubicación o medidas de higiene.-

- a) Primera vez..... \$ 100.-
- b) Segunda vez..... \$ 500.-
- c) Tercera vez..... \$1.000.-

(de corresponder, decomiso e higienización del lugar)

**ARTICULO 32°:** Por tenencia de colmenas dentro de las Plantas Urbanas del Partido. \$ 50.-

**ARTICULO 33°:** Por tenencia, cría y/o engorde de aves de corral en la zona urbana para comercial con su venta.

- a) Primera vez..... \$ 20.-
- b) Segunda vez..... \$ 40.- y decomiso.-

**ARTICULO 34°:** Por infracción a la Ordenanza Municipal N° 3143/96:- Recolección de residuos fuera de los días y horarios establecidos.

- a) Primera vez..... \$ 50.-
- b) Segunda vez..... \$ 100.-
- c) Tercera vez y sucesivas..... \$ 200.-

\* **ARTICULO 35°:** Por arrojar o incinerar basura, cualquier clase de residuos domiciliarios, o elementos contaminantes del medio ambiente en la vía pública o en terrenos aledaños, que perjudiquen a la vecindad.



II. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 300.-
- c)Tercera vez.....\$ 600.-

**ARTICULO 36°:** A las empresas constructoras y/o propietarios que con motivo de la ejecución de una obra arrojen agua a la vía pública

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 200.-
- c)Tercera vez.....\$ 300.-

**ARTICULO 37°:** Por arrojar a la calle aguas servidas, cada vez .....\$ 50.-

**ARTICULO 38°:** Por arrojar a la Red Cloacal o Bocas de Registro o Cámaras de Inspección cualquier elemento líquido o sólido que pudieran obstruir y/o dañar la red, instalaciones o elementos de depuración de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales.-

- a)Primera vez.....\$ 100.-
- b)Segunda vez.....\$ 500.-
- c)Tercera vez.....\$ 1.500.-

**ARTICULO 39°:** A los propietarios de carros atmosféricos, que no vuelquen los líquidos extraídos de pozos sumideros o cámaras sépticas, en los lugares de la red cloacal que le haya indicado la Municipalidad.-

- a)Primera vez.....\$ 200.-
- b)Segunda vez.....\$ 500.-
- c)Tercera vez.....\$ 800.- Inhabilitación para prestar el servicio

**ARTICULO 40°:** Por infracción a la Ley N° 5965 (Ley de Protección a las fuentes de previsión y a los cursos y Cuerpos receptores de Agua ....), sus decretos Reglamentarios y modificatorias.-

- a)Por falta leve.....\$ 100.-
- b)Por falta grave.....\$ 200 y clausura.-

**ARTICULO 41°:** Por venta de ladrillos en la Vía Pública en lugares no autorizados y/o sin haber abonado la tasa correspondiente.-

- a)Primera vez.....\$ 40.-
- b)Segunda vez.....\$ 200.-
- c)Tercera vez.....\$ 600.- y decomiso.-

**ARTICULO 42°:** Por desarmar y/o reparar vehículos o parte de ellos, en la Vía Pública, salvo por fallas mecánicas circunstanciales.-

- a)Primera vez.....\$ 50.-
- b)Segunda vez.....\$ 100.-
- c)Tercera vez.....\$ 150.-
- .....\$ 300.- 2a vez

**ARTICULO 43°:** Por trabajos de demolición, sin el permiso correspondiente, al propietario una multa de \$ 100.- (excepto cuando se realice para proteger la seguridad física de las personas)

**ARTICULO 44°:** Por comenzar una obra, ampliación o refacción sin el correspondiente permiso municipal, al propietario y al constructor .....\$ 40.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL VILLEGAS



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**ARTICULO 45°:** Los que incurrieren en falsas declaraciones juradas para obtener excepciones de tributos, para edificar viviendas propias, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo, una multa de..... \$-200.-

**ARTICULO 46°:** Por apoyar sobre pared medianera, escombros, tierra o cualquier otro elemento que perjudique la misma, sin perjuicio del retiro por la Municipalidad con cargo al causante de los mismos, se aplicará una multa de \$ 300.-

**ARTICULO 47°:** Quienes utilicen los muros de los edificios públicos o privados para hacer publicidad sin previa autorización.....\$ 300.-

**ARTICULO 48°:** Al frentista que no mantenga su vereda en las condiciones de conservación, limpieza y desmalezamiento que exigen el buen orden y la higiene por metro de frente.....\$ 10.-

**ARTICULO 49°:** En caso de que el estado de la vereda dificulte o impida el tránsito peatonal,  
por metro de frente(1a intimación).....\$ 10.-  
2da. vez.....\$ 20.-

**ARTICULO 50°:** Por obstruir el tránsito de veredas y calles con cajones, bultos, materiales en forma sin permiso por día.....\$ 50.-

**ARTICULO 51°:** Por uso indebido de la Vía y espacios públicos una multa de.....\$ 100.-1a vez

**ARTICULO 52°:** El que estreche, destruya una calle o camino público sin el permiso correspondiente.....\$ 200.-1a vez  
.....\$ 1.000.-2a vez

**ARTICULO 53°:** Por atar a los árboles animales o vehículos de tracción a sangre.\$ 20.-

**ARTICULO 54°:** La colocación de elementos de propaganda no aprobados.....\$150.-

**ARTICULO 55°:** La colocación de elementos de propaganda que obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.....\$100.-

**ARTICULO 56°:** Por infracción a la Ordenanza Municipal N° 2781/93(Sobre Venta de Rifas, o Bonos de Contribución de Clubes, Asociaciones Cooperadoras que no tengan domicilio real en el Partido)

- a)Primera vez..... \$ 200.-
- b)Segunda vez..... \$ 500.-
- c)Tercera vez..... \$1.000.-

**ARTICULO 57°:** A las entidades y/o personas que pongan en circulación rifas o bonos de contribución sin la correspondiente autorización:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- a) Primera vez..... \$ 500.-
- b) Segunda vez..... \$ 1000.- y decomiso.-

**ARTICULO 58°:** A las entidades organizadoras de rifas o bonos de contribución autorizados en los cuales se comprueben infracciones a la Ordenanza N° 1713/82(requisitos para el otorgamiento de autorizaciones para emitir rifas y bonos de contribución).

- a) Primera vez..... \$ 500.-
- b) Segunda vez..... \$ 1000.-y decomiso.-

**ARTICULO 59°:** A los propietarios que introduzcan, saquen o hagan transitar hacienda dentro del partido sin la correspondiente Guía de Tránsito

- a) Por cada animal de ganado mayor.....\$ 100.-
- b) Por cada animal de ganado menor.....\$ 50.-

**ARTICULO 60°:**A los transportistas que transiten sin la correspondiente guía de tránsito

- a) Por camión.....\$ 300.-
- b) Por cada animal de ganado mayor cargado...\$ 100.-
- c) Por cada animal de ganado menor cargado ...\$ 50.-

**ARTICULO 61°:**A las firmas comerciales de remates ferias que procedan a encerrar las haciendas sin haber recibido previamente la Guía de Tránsito (a consignación).

- a) Por cada animal de ganado mayor encerrado.....\$ 80.-
- b) Por cada animal de ganado menor encerrado.....\$ 40.-

**ARTICULO 62°:** Por abrir el remate feria sin cumplimentar el Art. 5° de la Ordenanza N° 1377/76, más la que pudiera corresponder por aplicación del Art. anterior, se aplicará una multa de \$ 500.-

**ARTICULO 63°:** Por marcar o señalar hacienda de propia producción o adquirida y cueros, sin poseer el boleto de marca o señal registrado en la Municipalidad y vigente, y en su caso el respectivo certificado de adquisición, aparte de las acciones legales que pudiesen corresponder:

- a) Por cada animal de ganado mayor.....\$ 80.-
- b) Por cada animal de ganado menor.....\$ 40.-
- c) Por cada cuero.....\$ 20.-

**ARTICULO 64°:** Por día de mantención y cuidado en corrales, los animales que encontrados sueltos en la vía pública hayan sido conducidos a los mismos, por animal.....\$ 20.-

Si solo son conducidos a sus respectivos corrales (sin mantención) ..... \$ 10.-

**ARTICULO 65°:** Los propietarios de bóvedas, nichos o sepulturas que realicen actos de comercio, arrendando en todo o en parte los mismos, una multa de..... \$ 150.-

**ARTICULO 66°:** Modificase el Art. 25° de la Ordenanza Municipal N° 1845/84 (sobre el servicio de Taxis y su reglamentación), el que quedará redactado de la siguiente manera:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas de la siguiente manera:

- a) Primera vez ..... \$ 100.-
- b) Segunda vez ..... \$ 500.-
- c) Tercera vez ..... \$1.000.- y cancelación de la licencia.-

**ARTICULO 67°:** A quienes ejerzan la quiromancia o formas similares ..... \$ 50.-

**ARTICULO 68°:** Por romper columnas, semáforos, postes o lámparas de alumbrado, además de su valor

- 1a vez ..... \$ 50.-
- 2a vez ..... \$ 200.-
- 3a vez ..... \$1.500.-

**ARTICULO 69°:** Por rotura o deterioro de instalaciones de servicios sanitarios además del costo total de reparación una multa de ..... \$ 200.-

**ARTICULO 70°:** Por producir, causar, estimular y provocar ruidos molestos cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora o lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicio o molestias de cualquier naturaleza.-

- a) Primera vez ..... \$ 500.-
- b) Segunda vez ..... \$1.000.- y suspensión transitoria y decomiso (5 días)
- c) Tercera vez ..... \$2.000.- y clausura definitiva.-

**ARTICULO 71°:** Por disparar bombas o cohetes o cualquier clase de anuncios sin autorización ..... \$ 20.-

**ARTICULO 72°:** Por dificultar, obstaculizar, insultar o agredir al inspector en ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa de \$ 200 a \$ 500.- graduándose de conformidad a la gravedad de la infracción, sin perjuicio de solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.-

**ARTICULO 73°:** Los que se negaren a exhibir la boleta de pago de los tributos a los Inspectores Municipales cada vez que le sea requerida, como así también el duplicado de la Declaración Jurada del Derecho de Control de Seguridad e Higiene, abonarán multa de ..... \$ 50.-1a vez

- ..... \$ 100.-2a vez
- ..... \$ 400.-3a vez

**ARTICULO 74°:** Los que se negaren u opusieren a las inspecciones a establecimientos y no facilitaran la limpieza, desmalezamiento y desratización cada vez que la Municipalidad lo requiera sin perjuicio de realizar dichos trabajos, abonarán la multa de ..... \$ 50.-1a vez

- ..... \$ 150.-2a vez

**ARTICULO 75°:** Las multas que se establecen en la presente Ordenanza para las infracciones que se produzcan en comercios, industrias o actividades similares, no eximen de la aplicación de la clausura de los mismos, cuando el D.E. así lo determine.-



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**ARTICULO 76°:** Por destruir rótulos o fajas de clausura de negocios industriales o actividades similares, impuestos por la Municipalidad, se aplicará una multa de \$ 200.-

**ARTICULO 77°:** En los casos de reincidencia, los montos de las multas establecidas en los distintos incisos se elevarán al doble por la primera reincidencia, al triple por la segunda, y así sucesivamente.-

**ARTICULO 78°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanza, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DE ABRIL  
DE DOS MIL.**

FERNANDO E. GALLI  
SECRETARIO H.C.D.



ERNESTO J. SEGRETIN  
PRESIDENTE H.C.D.